

# **IMPLICANCIAS PRÁCTICAS DEL PROYECTO DE LEY QUE AJUSTA LA SEGUNDA ETAPA DE INSTALACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO**  
Facultad de Educación  
Centro de Investigación para el Mejoramiento de los Aprendizajes (CIMA)

[innovacioneducacion@udd.cl](mailto:innovacioneducacion@udd.cl)

Edición general: Mauricio Bravo - Isaac Fierro

Santiago, agosto de 2026

## 1. JUSTIFICACIÓN Y PROBLEMA PÚBLICO

---

El proyecto de ley que modifica la ley N° 21.040 habilita tres mecanismos distintos para que un municipio conserve la administración de sus establecimientos más allá de la fecha que le fija el calendario vigente. Este informe estima a cuántas comunas alcanza efectivamente la excepción del artículo décimo transitorio, hoy y bajo el proyecto, y describe el universo de establecimientos que aún no se traspasa. El resultado central puede anticiparse: la excepción pasa de alcanzar a 43 de las 177 comunas pendientes a alcanzar a 166, y ese cambio no proviene de la reducción de los umbrales sino de la sustitución de requisitos copulativos por requisitos alternativos.

### 1.1 Mecanismo de postergación en la ley N° 21.040

La ley N° 21.040, publicada en noviembre de 2017, creó setenta Servicios Locales de Educación Pública destinados a asumir progresivamente la administración de los establecimientos gestionados hasta entonces por 345 municipios. El diseño distinguió dos etapas de instalación y fijó el traspaso del servicio educativo para el 1 de enero del año subsiguiente a la entrada en funcionamiento de cada Servicio Local.

El artículo décimo transitorio incorporó desde el origen una excepción. Una municipalidad o corporación municipal puede solicitar al Ministerio de Educación que el servicio educativo de su comuna no sea traspasado en el plazo que le corresponde, siempre que acredite cuatro requisitos copulativos: un porcentaje mínimo de establecimientos en categoría de desempeño alto o medio, una posición favorable en la evolución de su matrícula, ausencia de deuda previsional impaga sobre cierto umbral y una deuda educacional acotada respecto de sus ingresos por subvenciones. El decreto supremo N° 321, de 2018, del Ministerio de Educación, especificó las fórmulas y el procedimiento.

El uso de esa excepción ha sido marginal. De las 168 comunas ya traspasadas y las 177 pendientes, solo dos —Zapallar y El Carmen— conservan la administración municipal pese a que el Servicio Local con competencia sobre su territorio ya opera.

### 1.2 Modificación reiterada del calendario

El calendario original concentraba la instalación de la segunda etapa entre 2022 y 2025, aunque ese calendario no se cumplió. Desde 2021 el Ejecutivo ha ejercido de forma reiterada la facultad de recalendarización que le confiere el artículo sexto transitorio, primero mediante un conjunto de decretos que redistribuyó la instalación, y luego mediante el decreto supremo N° 162, de 2022, que repartió los 53 Servicios Locales entonces pendientes entre 2023 y 2027.

La ley N° 21.819, publicada en mayo de 2026, introdujo modificaciones sustantivas a los procesos de instalación y traspaso. Amplió el período de instalación previo al traspaso, reforzó los Planes de Transición, estableció mecanismos para el tratamiento de las deudas previsionales acumuladas y modificó parcialmente los requisitos del artículo décimo transitorio, fijando el año 2035 como plazo máximo. No amplió, en cambio, los plazos disponibles para ejecutar todo lo anterior.

### 1.3 Proyecto de ley presentado el 5 de agosto de 2026

El Mensaje sostiene tres argumentos. El primero es la ausencia de evidencia causal de que el cambio de sostenedor mejore por sí solo la calidad educativa, apoyado en estudios que no encuentran efectos significativos sobre los resultados Simce en 4° básico, 8° básico y II medio. El segundo es el riesgo de traspasar el servicio a Servicios Locales que no han completado su instalación, situación que ya motivó postergaciones administrativas en el pasado. El tercero es fiscal: las deudas previsionales municipales no desaparecen con el traspaso y su concentración temporal presiona el gasto.

A ello se suma un argumento de oportunidad. La implementación de la ley N° 21.819 comprende ochenta y cuatro tareas normativas y operativas aún en curso, entre ellas la dictación de once reglamentos, y el calendario vigente no contempla el tiempo que esa implementación requiere.

La lectura conjunta del articulado muestra que el proyecto no flexibiliza una vía de postergación, sino que habilita tres, con exigencias dispares entre sí.

**Vía 1. Recalendarizar la instalación (artículo sexto transitorio)**

Para los doce Servicios Locales que no hayan entrado en funcionamiento antes del 1 de enero de 2027, el Presidente de la República podrá modificar por única vez el calendario de instalación, asegurando la entrada en funcionamiento de al menos un Servicio Local por año y sin que ninguno exceda el 30 de junio de 2040. Una nueva modificación posterior requiere informe favorable del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública. El tope legal sube de 2030 a 2040.

**Vía 2. Postergar directamente el traspaso (artículo octavo transitorio)**

El proyecto agrega una facultad nueva. Hasta dos meses antes de la fecha del traspaso, el Presidente podrá postergarlo hasta por tres años, respecto de una o más municipalidades y uno o más Servicios Locales, mediante decreto fundado del Ministerio de Educación suscrito además por el Ministro de Hacienda. Esta vía no exige solicitud del municipio, ni requisitos de desempeño, ni informes previos. Es la más amplia de las tres y la que menor atención ha recibido en la discusión.

**Vía 3. Solicitud del municipio (artículo décimo transitorio)**

Es la única que exige acreditar mérito, y opera en tres momentos. Para la entrada, los cuatro requisitos dejan de ser copulativos: basta cumplir uno de los dos requisitos educativos, y ambos financieros. Para la permanencia, la evaluación del Ministerio pasa de anual a bienal. Y se agrega una permanencia extraordinaria, en virtud de la cual un municipio ya autorizado puede conservar la calidad de sostenedor mientras exhiba resultados de aprendizaje superiores a los del Servicio Local competente y se encuentre al día en sus obligaciones previsionales. El plazo máximo se traslada de 2035 a 2040.

**Tabla 1. Requisitos del artículo décimo transitorio de la ley N° 21.040, en su texto vigente y según el articulado del proyecto.**

| Requisito                                                | Norma vigente                         | Con el proyecto                        |
|----------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------|
| Combinación de requisitos                                | a) y b) y c) y d)                     | (a o b) y c y d                        |
| a) Establecimientos en desempeño alto o medio            | 60%                                   | 50%                                    |
| a) Regla especial cuando más del 50% carece de categoría | 50% de los categorizados              | 40% de los categorizados               |
| b) Evolución de la matrícula                             | 30% de mejor desempeño regional       | 50% de mejor desempeño regional        |
| b) Vía alternativa                                       | No existe                             | Asistencia promedio ≥ 85% en tres años |
| c) Deuda previsional impaga en 24 meses                  | ≤ 400 UF                              | Sin cambio                             |
| d) Deuda educacional sobre ingresos por subvenciones     | ≤ 5%                                  | Sin cambio                             |
| Plazo para solicitar                                     | Enero del año de instalación del SLEP | Seis meses antes del traspaso          |
| Periodicidad de la evaluación                            | Anual                                 | Bienal                                 |
| Plazo máximo para el traspaso                            | 2035                                  | 2040                                   |

Fuente: Elaboración Propia en base a Proyecto de Ley

## 2. METODOLOGÍA

### 2.1 Fuentes de datos

El análisis se construyó exclusivamente con registros administrativos públicos. Cada fuente impone condiciones al cálculo que conviene explicitar junto con su descripción, porque definen qué es posible medir y con qué corte temporal.

**Tabla 2. Fuentes empleadas y utilidad que cada una impone al cálculo.**

| Fuente                                       | Organismo                          | Uso y utilidad                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Asistencia declarada, mayo 2026              | Centro de Estudios, Mineduc        | Determina la dependencia efectiva de cada establecimiento y, con ello, qué comunas siguen siendo municipales. Es el registro más reciente disponible.                                    |
| Matrícula por estudiante, 2020 y 2025        | Centro de Estudios, Mineduc        | Insumo del criterio de evolución de matrícula. Se restringe a educación regular de jóvenes, de 1° básico a 4° medio, conforme al decreto N° 321.                                         |
| Asistencia anual, 2023 a 2025                | Centro de Estudios, Mineduc        | Insumo de la vía alternativa que crea el proyecto. Cubre los meses de marzo a diciembre y alcanza al 99,8% de los establecimientos activos con matrícula.                                |
| Directorio oficial de establecimientos, 2025 | Centro de Estudios, Mineduc        | Define el universo de establecimientos. Su corte es abril de 2025, anterior al traspaso de 46 comunas, por lo que la dependencia se toma de la asistencia de 2026 y no de este registro. |
| Categoría de desempeño 2019                  | Agencia de Calidad de la Educación | Insumo del criterio educativo. Es la última ordenación disponible: el proceso se suspendió durante la pandemia. Antecede en siete años a una solicitud presentada en 2026.               |
| Simce 2025                                   | Agencia de Calidad de la Educación | Caracterización de los establecimientos. Cubre al 68,4% de los establecimientos municipales pendientes en 4° básico; la ausencia se concentra en escuelas rurales de matrícula reducida. |
| Índice de Vulnerabilidad Escolar 2026        | Junaeb                             | Caracterización socioeconómica. Cubre al 93,2% de los establecimientos del universo analizado.                                                                                           |
| Proyecciones de población comunal            | Instituto Nacional de Estadísticas | Denominador demográfico del criterio de matrícula, por comuna y edad simple entre 6 y 18 años.                                                                                           |
| Base de cumplimiento de requisitos 2025      | Centro de Estudios, Mineduc        | Cálculo oficial de los criterios a) y b) para las 345 comunas. Se emplea como insumo primario y como referencia de validación.                                                           |
| Fichas institucionales de los SLEP           | Dirección de Educación Pública     | Asignación de cada comuna al Servicio Local que la recibirá, incluidos los que aún no entran en funcionamiento.                                                                          |

Fuente: Elaboración Propia

Dos propiedades de estas fuentes condicionan la interpretación de todo lo que sigue. La primera es que ningún registro público disponible permite reconstruir los requisitos financieros del artículo décimo transitorio con la definición que la norma exige. El decreto N° 321 los acredita mediante certificados que el propio municipio acompaña a su solicitud, y no contra un registro central consultable. La segunda es que la categoría de desempeño vigente corresponde a 2019, de modo que el criterio educativo se evalúa sobre una fotografía anterior a la pandemia.

## 2.2 Construcción del universo

El universo se determinó clasificando cada establecimiento educacional según su dependencia efectiva en la asistencia declarada de mayo de 2026, y agregando luego a nivel comunal. El resultado son 177 comunas con establecimientos municipales y 168 comunas con establecimientos de Servicios Locales. De las 177 comunas por traspasar, estas administran 2.564 establecimientos y 639.156 estudiantes.

## 2.3 Operacionalización de los criterios

Los criterios se implementaron conforme al decreto N° 321, con las modificaciones que introduce el proyecto.

El criterio educativo considera los establecimientos municipales activos y con matrícula. A cada establecimiento se le asigna una única categoría de desempeño. Cuando tiene ordenación en más de un nivel, se le imputa la categoría inferior, según dispone el artículo 3 del decreto. El denominador son los establecimientos con categoría vigente. Cuando más de la mitad de los establecimientos carece de categoría y hay al menos dos categorizados, opera la regla especial del literal a) con un umbral reducido.

El criterio de matrícula aplica la fórmula del artículo 4 del decreto, que compara la tasa de cobertura comunal entre el año anterior a la solicitud y cinco años antes:

$$\text{Índice} = [ (MatrículaT / PoblaciónT) - (MatrículaT-5 / PoblaciónT-5) ] / (MatrículaT-5 / PoblaciónT-5)$$

La matrícula corresponde al total público de la comuna, con independencia de quién sea el sostenedor, y la población es la comunal entre 6 y 18 años. Con una solicitud presentada en 2026, T equivale a 2025. El ordenamiento se realiza a nivel regional, conforme al texto legal vigente tras la ley N° 21.819.

El criterio de asistencia, que solo existe bajo el proyecto, se construyó como el cociente entre días asistidos y días trabajados por establecimiento y año, promediado sobre 2023, 2024 y 2025 y luego entre los establecimientos de cada comuna.

Los requisitos financieros se asumen cumplidos por todas las comunas. Esta decisión es explícita y su efecto es conocido: las cifras del capítulo 4 constituyen un límite superior y no una proyección del número de municipios que efectivamente solicitarían la postergación. La distancia entre ambas magnitudes es considerable. En 2025, 43 comunas cumplían los criterios educativos y solo dos ejercieron la postergación.

## 3. UNIVERSO ANALIZADO

---

### 3.1 Comunas y Servicios Locales pendientes

De los setenta Servicios Locales, treinta y seis se encuentran en régimen y ya recibieron el servicio educativo de sus comunas. Los treinta y cuatro restantes lo recibirán entre 2027 y 2029. A ellos se suman dos Servicios Locales en régimen —Petorca y Valle Diguillín— que administran sus demás comunas pero no las de Zapallar y El Carmen, que se acogieron a la postergación.

Las comunas pendientes se concentran en once de las dieciséis regiones. Cinco regiones —Tarapacá, Atacama, Aysén, Magallanes y Arica y Parinacota— ya completaron el traspaso de todo su territorio. En el otro extremo, la Región Metropolitana y O'Higgins reúnen 29 comunas pendientes cada una.

**Tabla 3. Comunas con establecimientos municipales, por región, a mayo de 2026.**

| Región        | Comunas pendientes |
|---------------|--------------------|
| Antofagasta   | 4                  |
| Coquimbo      | 9                  |
| Valparaíso    | 14                 |
| Metropolitana | 29                 |
| O'Higgins     | 29                 |
| Maule         | 18                 |
| Biobío        | 18                 |
| La Araucanía  | 27                 |
| Los Lagos     | 15                 |
| Los Ríos      | 4                  |
| Ñuble         | 10                 |
| Total         | 177                |

Fuente: Elaboración Propia

La dispersión regional tiene una consecuencia sobre el criterio de matrícula, que ordena a las comunas dentro de su región. Antofagasta y Los Ríos cuentan con cuatro comunas pendientes cada una, de modo que el corte del mejor cincuenta por ciento regional distingue entre dos y dos.

### 3.2 Calendario de traspaso

El calendario vigente concentra el traspaso de las 177 comunas en tres cohortes anuales sucesivas. Las cohortes no son equivalentes entre sí, ni en tamaño ni en composición.

**Tabla 4. Calendario vigente de traspaso del servicio educativo.**

| Fecha de traspaso    | Servicios Locales | Comunas | Establecimientos | Estudiantes |
|----------------------|-------------------|---------|------------------|-------------|
| 1 de enero de 2027   | 11                | 55      | 809              | 254.652     |
| 1 de enero de 2028   | 11                | 53      | 888              | 202.928     |
| 1 de enero de 2029   | 12                | 67      | 843              | 177.576     |
| Postergación vigente | 2                 | 2       | 24               | 4.000       |
| Total                | 36                | 177     | 2.564            | 639.156     |

La cohorte de 2027 es la de menor número de comunas pero la de mayor matrícula. Reúne 254.652 estudiantes, casi el cuarenta por ciento del total pendiente, y su establecimiento mediano tiene 217 estudiantes frente a 111 en la cohorte de 2029. La secuencia va de lo urbano a lo rural: la proporción de establecimientos rurales sube de 47,8% en 2027 a 58,4% en 2029.

### 3.3 Caracterización de los establecimientos

Los establecimientos municipales pendientes constituyen un conjunto marcadamente rural y de matrícula reducida. El 54,8% se ubica en zona rural, proporción que contrasta con el 42,6% de los establecimientos ya traspasados y con el 12,6% del sector particular subvencionado. La mitad de los establecimientos atiende a 147 estudiantes o menos.

La concentración de la matrícula desmiente, sin embargo, la impresión que deja el recuento de establecimientos. Las 836 escuelas de hasta cincuenta estudiantes representan el 32,6% de los establecimientos y apenas el 2,0% de la matrícula. Los 544 establecimientos de más de cuatrocientos estudiantes son el 21,2% del total y concentran el 61,5% de los estudiantes.

**Tabla 5. Establecimientos municipales pendientes, según tramo de matrícula y ruralidad.**

| Tramo de matrícula | Rurales | Urbanos | Total | % de la matrícula |
|--------------------|---------|---------|-------|-------------------|
| 1 a 50 estudiantes | 774     | 62      | 836   | 2,0%              |
| 51 a 150           | 333     | 128     | 461   | 7,2%              |
| 151 a 400          | 271     | 452     | 723   | 29,2%             |
| 401 a 1.000        | 25      | 439     | 464   | 44,9%             |
| Más de 1.000       | 2       | 78      | 80    | 16,6%             |
| Total              | 1.405   | 1.159   | 2.564 | 100%              |

*Fuente: Elaboración Propia*

En términos socioeconómicos el universo pendiente es equivalente al ya traspasado. El índice de vulnerabilidad escolar promedia 88,5% en ambos grupos, y ambos se distancian del sector particular subvencionado, que promedia 78,2%. La diferencia entre educación pública y particular subvencionada persiste con independencia del sostenedor.

Los resultados de aprendizaje muestran un patrón que conviene enunciar con precisión. Los establecimientos municipales que aún no se traspasan obtienen resultados Simce superiores a los de los establecimientos ya traspasados a Servicios Locales, en los tres niveles medidos y en ambas asignaturas. La diferencia en Lectura de 4° básico es de 4,5 puntos (271,2 versus 266,7) y en Matemática de 6,3 puntos (256,4 versus 250,1). El mismo orden se repite en la asistencia (87,8% versus 84,7%) y en la proporción de establecimientos en categoría alta o media (66,3% versus 51,7%).

Este contraste es descriptivo y no implica lectura causal. Los establecimientos se traspasaron en un orden que no fue aleatorio, y las cohortes iniciales incluyeron territorios con dificultades documentadas de gestión municipal. Lo que el dato establece es que el conjunto pendiente no es, en promedio, de peor desempeño que el ya incorporado al nuevo sistema.

**Tabla 6. Caracterización comparada de los establecimientos.**

| Indicador                                  | Municipales pendientes | Públicos ya traspasados | Particulares subvencionados |
|--------------------------------------------|------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Establecimientos                           | 2.564                  | 2.337                   | 5.379                       |
| Estudiantes                                | 639.156                | 602.133                 | 1.910.052                   |
| Matrícula mediana                          | 147                    | 183                     | 160                         |
| Establecimientos rurales                   | 54,8%                  | 42,6%                   | 12,6%                       |
| Índice de vulnerabilidad                   | 88,5%                  | 88,5%                   | 78,2%                       |
| Simce Lectura 4° básico                    | 271,2                  | 266,7                   | 275,2                       |
| Simce Matemática 4° básico                 | 256,4                  | 250,1                   | 260,6                       |
| Simce Lectura II medio                     | 239,1                  | 235,2                   | 252,4                       |
| Simce Matemática II medio                  | 244,8                  | 240,2                   | 264,6                       |
| Asistencia promedio 2023-2025              | 87,8%                  | 84,7%                   | No calculada                |
| Establecimientos en categoría alta o media | 66,3%                  | 51,7%                   | 69,9%                       |

Fuente: Elaboración Propia

## 4. COMUNAS QUE PODRÍAN SOLICITAR LA POSTERGACIÓN

### 4.1 Contraste con reglas vigentes

Bajo la regla vigente, 43 de las 177 comunas pendientes cumplen los criterios educativos del artículo décimo transitorio. Bajo el proyecto, esa cifra sube a 166. La excepción pasa de alcanzar al 24,3% de las comunas al 93,8%.

**Tabla 7. Comunas que cumplirían los criterios educativos, asumiendo cumplidos los requisitos financieros.**

| Escenario          | Comunas | % del universo | Establecimientos | Estudiantes | % de la matrícula |
|--------------------|---------|----------------|------------------|-------------|-------------------|
| Regla vigente      | 43      | 24,3%          | 455              | 77.778      | 12,2%             |
| Con el proyecto    | 166     | 93,8%          | 2.369            | 547.424     | 85,6%             |
| Universo pendiente | 177     | 100%           | 2.564            | 639.156     | 100%              |

Fuente: Elaboración Propia

Ahora bien, la pregunta también es: ¿qué produce este cambio? El proyecto introduce dos modificaciones simultáneas sobre los criterios educativos: reduce los umbrales y sustituye la exigencia copulativa por una alternativa. Descomponer ambas permite atribuir el efecto.

**Tabla 8. Descomposición del efecto sobre las 177 comunas pendientes.**

| Especificación                                               | Comunas que cumplen |
|--------------------------------------------------------------|---------------------|
| Regla vigente: a) $\geq 60\%$ y b) en el mejor 30% regional  | 43                  |
| Se sustituye copulatividad de los requisitos                 | 141                 |
| Proyecto completo, incorporando la vía de Asistencia escolar | 166                 |

Fuente: Elaboración Propia

Se observa que, bajo la regla vigente, solo 43 de las 177 comunas pendientes cumplen los requisitos para postergar su traspaso. Sin embargo, al reemplazar la exigencia de cumplimiento copulativo de los criterios por una alternativa, el número de comunas elegibles aumenta a 141, lo que evidencia que la principal restricción del régimen actual radica en la forma en que se combinan los requisitos y no en la falta de desempeño educativo de las comunas. Finalmente, al incorporar la nueva vía asociada a la asistencia escolar, el total de comunas que cumplirían los criterios asciende a 166. En conjunto, los resultados muestran que la ampliación de comunas elegibles se explica principalmente por el cambio en la lógica de elegibilidad y, en menor medida, por la incorporación de un criterio adicional, sin que ello implique una reducción de los estándares de calidad educativa exigidos.

## 4.2 Perfil de las comunas que se incorporan

Las 177 comunas se dividen en tres grupos según su situación bajo cada regla. El grupo que el proyecto incorpora está compuesto por 123 comunas, que administran 1.914 establecimientos y 469.646 estudiantes.

**Tabla 9. Caracterización de los tres grupos de comunas pendientes.**

| Indicador                                           | Ya cumplían | Se incorporan con el proyecto | Quedan fuera |
|-----------------------------------------------------|-------------|-------------------------------|--------------|
| Comunas                                             | 43          | 123                           | 11           |
| Establecimientos                                    | 455         | 1.914                         | 195          |
| Estudiantes                                         | 77.778      | 469.646                       | 91.732       |
| Matrícula mediana por establecimiento               | 53          | 146                           | 383          |
| Establecimientos rurales                            | 73,8%       | 55,4%                         | 4,1%         |
| Índice de vulnerabilidad                            | 88,1%       | 88,7%                         | 87,3%        |
| Simce Lectura 4° básico                             | 274,9       | 271,6                         | 266,3        |
| Simce Matemática 4° básico                          | 260,3       | 256,9                         | 250,7        |
| Simce Lectura II medio                              | 243,8       | 240,1                         | 229,4        |
| Simce Matemática II medio                           | 253,3       | 264,2                         | 228,7        |
| Asistencia promedio 2023-2025                       | 90,2%       | 87,9%                         | 80,4%        |
| Establecimientos en categoría alta o media          | 85,8%       | 68,8%                         | 22,6%        |
| Índice de variación de matrícula (art. 4, D.S. 321) | 0,217       | 0,043                         | -0,061       |

Fuente: Elaboración Propia

El ordenamiento es monótono en todos los indicadores de desempeño. Las comunas que ya cumplían obtienen los mejores resultados, las que se incorporan ocupan una posición intermedia y las que quedan fuera exhiben los peores. La excepción, en ese sentido, sigue discriminando por desempeño.

Dos rasgos matizan esa lectura. El primero es que la distancia entre el primer y el segundo grupo es modesta en resultados de aprendizaje —3,3 puntos en Lectura de 4° básico— y considerable en la proporción de establecimientos en categoría alta o media (85,8% versus 68,8%). Lo que el proyecto incorpora no son comunas de desempeño equivalente al de las que ya calificaban, sino comunas de desempeño intermedio que hasta ahora quedaban por debajo del corte.

El segundo rasgo es que la vulnerabilidad no distingue entre los tres grupos. El índice de vulnerabilidad escolar es prácticamente idéntico en los tres —88,1%, 88,7% y 87,3%—, mientras que la ruralidad y el tamaño varían de manera pronunciada. La ruralidad cae de 73,8% a 55,4% y a 4,1%, y la matrícula mediana por establecimiento sube de 53 a 146 y a 383 estudiantes. Los criterios del artículo décimo transitorio ordenan a las comunas según tamaño y ruralidad, no según composición socioeconómica de sus estudiantes.

### 4.3 Comunas que quedan fuera

Once comunas no cumplirían los criterios educativos ni siquiera bajo el proyecto: Antofagasta, Machalí, Talcahuano, Hualpén, La Florida, La Reina, Peñalolén, Recoleta, El Monte, Padre Hurtado y Peñaflores. Siete pertenecen a la Región Metropolitana.

El conjunto es homogéneo. Solo el 4,1% de sus establecimientos es rural, su matrícula mediana por establecimiento triplica la del grupo que se incorpora y su asistencia promedio es 7,5 puntos inferior. Concentran 91.732 estudiantes, más que las 43 comunas que hoy cumplen los criterios. La implicancia práctica es que, bajo el proyecto, el filtro del artículo décimo transitorio solo resulta vinculante para comunas urbanas de tamaño grande y bajo desempeño. En el resto del territorio deja de operar como criterio de selección.

### 4.4 Efecto por cohorte de traspaso

El efecto se distribuye de manera desigual entre las tres cohortes, y es más intenso en las que enfrentan el traspaso antes.

**Tabla 10. Comunas que cumplirían los criterios, por cohorte de traspaso.**

| Fecha de traspaso  | Comunas | Cumplen hoy | Cumplirían con el proyecto | Incremento |
|--------------------|---------|-------------|----------------------------|------------|
| 1 de enero de 2027 | 55      | 9           | 49                         | +40        |
| 1 de enero de 2028 | 53      | 11          | 49                         | +38        |
| 1 de enero de 2029 | 67      | 21          | 66                         | +45        |
| Total              | 175     | 41          | 164                        | +123       |

En la cohorte de 2027, que reúne la mayor matrícula del universo pendiente, las comunas habilitadas pasarían de nueve a cuarenta y nueve. Esa cohorte dispone de un plazo particularmente breve. El artículo primero transitorio del proyecto permite presentar la solicitud hasta un mes antes del traspaso, de modo que el procedimiento debería resolverse en las semanas previas al 1 de enero de 2027, y con un reglamento que a esa fecha no ha sido dictado.

El decreto N° 321 vigente ordena a las comunas a nivel nacional, cuando la ley ya exige hacerlo a nivel regional desde mayo de 2026, y establece una revisión anual que el proyecto sustituye por una bienal. Su actualización es condición para que cualquiera de las cifras de este capítulo se traduzca en solicitudes efectivamente resueltas.

## 5. CONCLUSIONES

El proyecto de ley modifica el alcance del mecanismo de postergación del traspaso previsto en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 21.040. La principal transformación no proviene de una reducción de los umbrales exigidos, sino del reemplazo de requisitos copulativos por requisitos alternativos y de la incorporación de una nueva vía basada en asistencia escolar. Como resultado, el universo potencial de comunas habilitadas para solicitar la postergación aumenta desde 43 a 166 de las 177 comunas aún pendientes de traspaso, pasando de abarcar el 24,3% al 93,8% del universo analizado.

El análisis muestra que la expansión del universo elegible no implica incorporar exclusivamente comunas de bajo desempeño. Por el contrario, muchas de las comunas que pasan a cumplir los criterios presentan indicadores intermedios e incluso superiores a los observados en los establecimientos ya administrados por Servicios Locales. Asimismo, los establecimientos municipales pendientes exhiben, en promedio, mejores resultados de aprendizaje, mayor asistencia y una mayor proporción de establecimientos en categorías de desempeño alto y medio que aquellos ya traspasados, aunque esta diferencia no puede interpretarse como un efecto causal del modelo de administración.

Finalmente, el efecto de la reforma es particularmente intenso para las cohortes de traspaso más próximas, especialmente la correspondiente a enero de 2027, donde el número de comunas potencialmente habilitadas aumenta de 9 a 49. Ello genera una presión significativa sobre la implementación administrativa, considerando los estrechos plazos disponibles y la necesidad de actualizar la normativa reglamentaria antes de resolver las solicitudes.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

---

### Normativa

Ley N° 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización. Diario Oficial de la República de Chile, 27 de agosto de 2011.

Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública. Diario Oficial de la República de Chile, 24 de noviembre de 2017.

Ley N° 21.819, que modifica la ley N° 21.040 y otros cuerpos legales, fortaleciendo la gestión educativa y mejorando las normas sobre administración e instalación del Sistema de Educación Pública. Diario Oficial de la República de Chile, 25 de mayo de 2026.

Decreto Supremo N° 321, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento que regula la postergación del traspaso del servicio educacional de conformidad al artículo décimo transitorio de la ley N° 21.040. Diario Oficial de la República de Chile, 24 de diciembre de 2020.

Decreto Supremo N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, que modifica el calendario de instalación de los Servicios Locales de Educación Pública.

### Documentos del proceso legislativo

Mensaje N° 127-374, de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley que modifica la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, con la finalidad de ajustar la segunda etapa de instalación y el traspaso de los servicios locales de educación. Santiago, 5 de agosto de 2026.

Ministerio de Educación (2026). Minuta. Proyecto de ley que modifica el calendario de instalación y traspaso de los SLEP. Santiago, agosto de 2026.

### Referencias

Chumacero, R. y Letelier, L. (2025). SLEP-less in Santiago: The effect of local educational services in Chile. Socio-Economic Planning Sciences, 102.

### Fuentes de datos

Agencia de Calidad de la Educación (2019). Categoría de Desempeño de establecimientos educacionales, enseñanza básica y media.

Agencia de Calidad de la Educación (2025). Resultados Simce 2025, bases de datos por establecimiento, 4° básico, 8° básico y II medio.

Dirección de Educación Pública (2026). Fichas institucionales de los Servicios Locales de Educación Pública. Información actualizada a mayo de 2026.

Instituto Nacional de Estadísticas (2024). Estimaciones y proyecciones de la población de Chile 2002-2035, por comuna.

Junaeb (2026). Índice de Vulnerabilidad Escolar por establecimiento educacional y por comuna.

Ministerio de Educación, Centro de Estudios (2020, 2025). Bases de datos de matrícula por estudiante.

Ministerio de Educación, Centro de Estudios (2023-2025). Bases de datos de asistencia anual por estudiante.

Ministerio de Educación, Centro de Estudios (2025). Directorio oficial de establecimientos educacionales.

Ministerio de Educación, Centro de Estudios (2026). Base de datos de asistencia declarada, mayo de 2026.

Ministerio de Educación, Centro de Estudios (2025). Cumplimiento de requisitos de postergación, base de datos por comuna.

## **IMPLICANCIAS PRÁCTICAS DEL PROYECTO DE LEY QUE AJUSTA LA SEGUNDA ETAPA DE INSTALACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

